

Artículo decimosexto.—Cualquier asunto no incluido en el correspondiente orden del día podrá ser objeto de acuerdo en razón a circunstancias de urgencias, y con la aprobación unánime de los miembros del Comité.

Artículo decimoséptimo.—El conocimiento y resolución de los recursos mencionados en los apartados a y b, del artículo segundo de esta Orden, se ajustará al procedimiento regulado en el Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, por el que se regula el reglamento disciplinario deportivo.

Artículo decimoctavo.—El conocimiento y resolución de los recursos mencionados en los apartados c y d, del artículo segundo de esta Orden, se ajustará al siguiente procedimiento.

- a) Los recursos deberán interponerse ante los órganos mencionados en los apartados c y d del artículo segundo de esta Orden encargados de los recursos planteados en los procesos electorales de las entidades deportivas allí referidas, para ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, hasta las veinte horas del día siguiente hábil al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Si en el plazo de diez días hábiles desde la interposición del recurso el Comité no lo hubiera resuelto, se entenderá desestimado.

- b) El escrito de interposición del recurso deberá expresar: 1. Nombre, D.N.I. y domicilio del recurrente o recurrentes a efectos de notificación. 2. El acto que se recurre y la razón de su impugnación. 3. Los fundamentos legales o estatutarios que el recurrente considere de aplicación. 4. Petición que se deduzca. 5. Lugar, fecha y firma o firmas.
- c) El mismo día de la presentación o en el siguiente hábil, el órgano mencionado en el apartado a), de este artículo, remitirá al Comité el escrito de interposición junto con el expediente y su informe, en el que conigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

Si hubieran terceros interesados, el día siguiente hábil al de recepción del escrito de recurso en el Comité éste les dará traslado de dicho escrito. Al mismo tiempo se pondrá de manifiesto el expediente al recurrente y a los restantes interesados para que en el plazo común improrrogable de dos días hábiles puedan alegar lo que estimen conveniente, acompañando los documentos que a juicio puedan acreditar sus alegaciones.

- d) El Comité podrá acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de la prueba que estime pertinente.
- e) Concluido el período de alegaciones, y en su caso el de prueba, el Comité sin más trámites dictará resolución que se notificará el mismo día o el siguiente.
- f) La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el Comité podrá suspender de oficio o a instancia de parte su ejecución en el caso de que pueda causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

- g) El Comité podrá ampliar los plazos del Calendario Electoral cuando lo estime conveniente, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo electoral.

Consejería de Hacienda

11043 DECRETO número 121/1988, de 1 de diciembre, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

El Decreto 41/1985, de 12 de junio, creó la Comisión de Coordinación Informática como órgano consultivo dependiente de la Consejería de Presidencia con el objeto primordial de lograr la adecuada coordinación en las adquisiciones informáticas de las distintas Consejerías.

La experiencia acumulada a través del funcionamiento de aquella Comisión y la necesaria normalización del sistema informático de la Comunidad Autónoma han puesto de relieve la conveniencia de configurar un nuevo órgano consultivo en el que se integren, a través de sus representantes, todos los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Regional y que dirija sus atribuciones de carácter deliberante a las siguientes finalidades: 1.º Uniformidad de los Planes y Proyectos de Informatización de los organismos de la Administración Regional, 2.º Adecuado aprovechamiento de los recursos informáticos existentes, 3.º Colaboración y asesoramiento técnico a los órganos de la Administración en todas aquellas decisiones y actividades que puedan incidir en el ámbito de la informática regional y 4.º Promover cualesquiera medidas en orden a conseguir una mayor eficacia en la utilización del sistema informático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de diciembre de 1988

DISPONGO

Artículo 1.º

Se crea la Comisión Técnica de Coordinación Informática como órgano colegiado consultivo de la Administración Pública Regional en dicha materia dependiente de la Consejería de Hacienda.

Artículo 2.º

1. La Comisión estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. El Presidente será el Secretario General de la Consejería de Hacienda o persona en quien delegue.

En el supuesto de que el cargo de presidente estuviese vacante, serán desempeñadas sus funciones por la persona designada por el Consejero de Hacienda.

3. Serán vocales de la Comisión un representante de cada Consejería, de la Secretaría General de la Presidencia y de los Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Los vocales así como sus suplentes serán nombrados por el titular del departamento u organismo correspondiente.

4. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Hacienda.

Artículo 3.º

1. Por Acuerdo de la Comisión se podrán crear, en su seno, los grupos de trabajo o ponencias especiales que requiera el normal desarrollo de sus funciones.

2. Para informar sobre los asuntos sometidos a la Comisión podrá solicitarse la asistencia de funcionarios u otro personal al servicio de la Comunidad Autónoma que, para el mejor asesoramiento de la misma, se estimen pertinentes.

Artículo 4.º

1. Son competencias generales de la Comisión Técnica de Coordinación Informática:

- a) El estudio, asesoramiento técnico y coordinación dentro del sistema informático de la Comunidad Autónoma de los Planes y Proyectos de Informatización de los distintos Departamentos y Organismos de la Administración Pública Regional así como el seguimiento y evaluación de la ejecución de los mismos.
- b) Estudiar, informar y proponer cualesquiera medidas, programas o planes que incidan en los siguientes ámbitos:
 - Sistemas de adquisición, tratamiento y empleo de la información de interés en la esfera de la Administración Regional.
 - Bancos de Datos.
 - Protección de datos informáticos.
 - Cooperación Informática con otras Administraciones Públicas.
 - Determinación del factor integrante del Complemento Específico referido a la especial dificultad técnica del puesto de trabajo desde el punto de vista informático.
 - Cualesquiera otras cuestiones que pueden incidir en el adecuado funcionamiento de la informática regional.

2. Son competencias específicas de la Comisión Técnica de Coordinación Informática:

- a) Informar técnicamente, con carácter preceptivo los expedientes de contratación de equipos, programas y servicios de informática y ofimática, ya sean de nueva instalación, ampliación o modificación.
- b) Emisión de informe preceptivo en los supuestos de adquisición centralizada u homologación de elementos informáticos y ofimáticos.
- c) Informar preceptivamente las disposiciones legales de carácter general que incidan en el sistema informático regional.
- d) Elaboración y mantenimiento actualizado de un Catálogo de los recursos informáticos, tanto de equipos como de programas, existentes en la Administración Regional.

- e) Elaboración de una Memoria Anual de la Administración Pública Regional en materia informática.
- f) Proponer cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia en la utilización del sistema informático de la Comunidad Autónoma.
- g) Cualesquiera otras que se le encarguen por órgano o autoridad competente.

Artículo 5.º

1. La Consejería u Organismo interesado en cualquier proyecto o disposición de carácter informático, al iniciar el correspondiente expediente, deberá remitirlo a la Comisión Técnica de Coordinación Informática para que ésta, en el plazo máximo de diez días emita el Informe pertinente.

2. La Comisión podrá recabar de los diversos Departamentos u Organismos Autónomos cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor desarrollo de sus fines.

Artículo 6.º

La Intervención General de la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Intervenciones Delegadas no procederán a la fiscalización previa de las propuestas de gastos referentes a equipos, programas o servicios para el tratamiento de la información, a los que no se acompañe el informe preceptivo de la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

Artículo 7.º

El funcionamiento de la Comisión se regirá en lo no previsto en este Decreto por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las referencias contenidas en las disposiciones vigentes sobre la Comisión de Coordinación Informática, en todo lo que no resulte modificado por el presente Decreto, se entenderán atribuidas a la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA

Queda derogado el Decreto 41/1985, de 12 de junio, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación Informática y cuantas disposiciones se opondan a lo previsto en este Decreto.

TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de diciembre de 1988 El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.